

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES DE CHILE Y PRODUCTORA S.A., SALMOCONCESIONES S.A. Y SALMOCONCESIONES XI REGIÓN S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **jueves, 1 de octubre de 2026**

R. EX. N° **02372/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 722, de fecha 30 de septiembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones de Chile y Productora S.A., Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., como grupo empresarial, mediante Expediente N° 12.169 de 2026, Documento N° 6.570 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 2384 de 2025, N° 1504 y N° 1657, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1657 de 2026, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Salmones de Chile y Productora S.A., Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 12.169 de 2026, Documento N° 6.570 de 2026, Salmones de Chile y Productora S.A., Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1657 de 2026, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que por medio de la Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1657 de 2026, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Salmones de Chile y Productora S.A., R.U.T. N° 99.520.820-2, Salmoconcesiones S.A., R.U.T. N° 96.603.640-0, y Salmoconcesiones XI Región S.A., R.U.T. N° 76.666.220-K, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones de Chile y Productora S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en calle Janequeo N° 160, Chonchi, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones roberto.pradenas@salmonesdechile.cl y loreto.urquieta@salmonesdechile.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.701 de 2026, Documento N° 3.915 de 2026, por el Expediente N° 12.169 de 2026, Documento N° 6.570 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100417	Salmón coho	1.000.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100497	Salmón coho	1.000.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101919	Salmón coho	500.000	8	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100216	Salmón coho	484.000	6	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

10A	101918	Salmón coho	120.000	2	6	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	4	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31B	110355	Salmón del atlántico	1.100.000	14	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				6	12	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
33	110283	Trucha arcoíris	1.100.000	14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110287	Trucha arcoíris	1.000.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110282	Salmón coho	598.332	8	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110306	Salmón coho	936.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 722 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 722 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22736514&hash=c20da>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 722

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01657, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2026.

FECHA : 30 SEP 2026

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 01657, del 25 de junio de 2026, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 7.701, documento N° 3.915, ambos de 2026, de titularidad Salmoconcesiones S.A. y Salmoconcesiones XI Región S.A., siendo su grupo controlador Salmones de Chile S.A, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo controlador Salmones de Chile S.A., RUT N° 99.520.820-2, domiciliado en calle Janequeo N° 160, Chonchi, mediante antecedentes ingresados bajo Expediente Ceropapel N° 12169, documento N° 06570, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
 - 2.1 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110285, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 150.000 ejemplares.
 - 2.2 Eliminar la siembra del centro de cultivo código SIEP N° 110301, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 1.000.000 ejemplares.
 - 2.3 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101919, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 460.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.; y la segunda opción, considera un mínimo de 4 y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La modificación requerida considera aumentar a 500.000 la cantidad de ejemplares a sembrar manteniendo la especie previamente autorizada y modificar únicamente la

primera alternativa de estructuras de cultivo, utilizando un mínimo de 8 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, sin modificar sus dimensiones y conservando las características de las estructuras y dimensiones de la segunda alternativa de estructura de cultivo.

- 2.4 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100216, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 460.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 6 y un máximo de 14 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 4 y un máximo de 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La modificación requerida considera aumentar a 484.000 la cantidad de ejemplares a sembrar, conservando la especie y las mismas alternativas de estructuras de cultivo y sus dimensiones.

- 2.5 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101918, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 184.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 2 y un máximo de 6 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 2 y un máximo de 4 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La modificación requerida, considera disminuir a 120.000 la cantidad de ejemplares de la especie salmón coho, conservando las mismas características de las estructuras de cultivo y sus dimensiones.

- 2.6 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110282, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, con una siembra de 65.720 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 1 y un máximo de 4 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La modificación requerida, considera cambiar la especie a cultivar, a salmón coho, aumentar la cantidad de ejemplares a sembrar a 598.332, y modificar ambas alternativas de estructuras de cultivo; la primera considera un mínimo de 8 y un máximo de 12 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m, y la segunda alternativa, con un mínimo de 4 y un máximo 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

- 2.7 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110306, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 318.612 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 4 y un máximo de 10 estructuras, de

dimensiones 30 m x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 4 y un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La modificación requerida considera aumentar a 936.000 la cantidad de ejemplares a sembrar, manteniendo la especie previamente autorizada, y modificar ambas alternativas de estructuras de cultivo; la primera opción con un mínimo de 12 y un máximo de 20 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.; la segunda opción considera un mínimo de 8 y un máximo de 14 estructuras, de dimensiones 40 m x 40 m.

- 2.8 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100417, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 1.000.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 8 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud requerida considera la modificación del segundo tipo de estructura de cultivo, con un máximo de 16 estructuras de cultivo, conservando todas las demás medidas y dimensiones.

- 2.9 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 100497, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón coho, con una siembra de 1.000.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 8 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud requerida considera aumentar a 16 el número máximo de estructuras de cultivo de la segunda alternativa, manteniéndose sin modificaciones todas las demás condiciones, características y dimensiones previamente autorizadas.

- 2.10 Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110283, que fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie trucha arcoíris, con una siembra de 1.100.000 ejemplares, considerando el uso de 2 alternativas de estructuras de cultivo: la primera opción considera un mínimo de 14 y un máximo de 24 estructuras, de dimensiones 30 m x 30 m.; y la segunda opción considera un mínimo de 8 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud requerida considera al segundo tipo de estructura de cultivo, modificando a 16 el máximo de estructuras de cultivo, conservando todas las demás medidas y dimensiones.

El grupo controlador indica que la modificación solicitada se debe a cambios productivos de la empresa.

3. En atención a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, y según lo informado por el grupo controlador, los centros de cultivo código SIEP N° 110285, 110301, cuya eliminación se solicita, no realizaron siembra durante el período productivo correspondiente. Por su parte, los centros de cultivo código SIEP N° 101919, 100216, 101918, 110282, 110306, 100417, 100497 y 110283, sujetos a modificación, no han sido sembrados.
4. En relación con la biomasa autorizada y al emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo sujetos a modificación comprendidos en el Plan de Manejo Individual, la información asociada es la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
10A	100417	Salmón coho	1.000.000	2,9	Sin RCA	2.900.000	Sin sobreposición
10A	100497	Salmón coho	1.000.000	2,9	Sin RCA	2.900.000	Sin sobreposición
10A	101919	Salmón coho	500.000	2,9	Sin RCA	1.450.000	Sin sobreposición
10A	100216	Salmón coho	484.000	2,9	Sin RCA	1.403.600	Sin sobreposición
10A	101918	Salmón coho	120.000	2,9	Sin RCA	348.000	Sin sobreposición
33	110283	Trucha arcoíris	1.100.000	2,9	Sin RCA	3.190.000	Sin sobreposición
33	110282	Salmón coho	598.332	2,9	Sin RCA	1.735.163	Sin sobreposición
33	110306	Salmón coho	936.000	2,9	Sin RCA	2.714.400	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la

instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo código SIEP N° 101919, 100216, 101918, 110282, 100417, 100497, 110283 y 110306 en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que no existe sobreposición de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual.

5. Respecto de la operación señalada del centro de cultivo antes individualizado, es preciso señalar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el grupo controlador, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes presentados por el grupo controlador, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el grupo controlador Salmones de Chile S.A., RUT N° 99.520.820-2, dado que dicha solicitud no modifica el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 01657, de fecha 25 de junio de 2026, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual ingresado mediante Expediente Ceropapel N° 7.701, documento N° 3.915, ambos de 2026, aprobado por la Resolución Exenta N° 01657, de fecha 25 de junio de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente Ceropapel N° 12169, documento N° 6.570, ambos de 2026.

b) Eliminar, los centros de cultivo código SIEP N° 110285 y 110301.

c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100417	Salmón coho	1.000.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100497	Salmón coho	1.000.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101919	Salmón coho	500.000	8	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	100216	Salmón coho	484.000	6	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	101918	Salmón coho	120.000	2	6	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	4	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
31B	110355	Salmón del atlántico	1.100.000	14	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				6	12	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
33	110283	Trucha arcoíris	1.100.000	14	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	16	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110287	Trucha arcoíris	1.000.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110282	Salmón coho	598.332	8	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				4	8	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110306		936.000	12	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

		Salmón coho		8	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
--	--	----------------	--	---	----	----	----	----	--------	----	-----	------	---------

- 6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c) del presente Informe Técnico.
- 6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta N° 01657, de fecha 25 de junio de 2026.



ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura

DSM/AVB/avb

Expediente (Ceropapel) N° 12169 de 2026.

